

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-00359-00
ACCIONANTE: JORGE BUSTILLO M
**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, SOCIEDADES Y FINANCIERA**
ACCIÓN: TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.

A U T O No. 2022-1119

Teniendo en cuenta que las partes accionante y accionada interpusieron de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹, proferido por este despacho y notificado el 25

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dd97e848b13b5de2cda45a1525b2b692e8d491e199bb383f5e05536356caef**

Documento generado en 05/12/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-00365-00
ACCIONANTE: YASNEIRE SÁNCHEZ RAMÍREZ
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**
ACCIÓN: TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.

A U T O No. 2022-1120

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 28 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb92ccb33736401a673d76a4bb56c6680eb6c70025904e7b700b4e4d3fedddd1**

Documento generado en 05/12/2022 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

**Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00374-00
**Accionante: VICTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO
Y OTRO.**
Accionado: CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-1121

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante Auto No. 2022-1061 del 25 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente acción, y se otorgó al actor el término de 3 días para que:

- Informe de manera detallada cuáles fueron las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las circunstancias de la posible vulneración de los derechos fundamentales invocados.

- Manifieste con precisión, que persigue con la presente acción constitucional.
- Precise de manera puntual y clara, cuál o cuáles fueron los hechos, por acción o por omisión, en que incurrieron tanto la Cámara de Representantes como la Unidad de Víctimas y que generaron la vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso e igualdad.

Dentro del término conferido para subsanar, el tutelante guardó silencio. En consecuencia, se rechazará la acción de tutela promovida por los señores **Víctor Manuel Muñoz Mendivelso** y **Carlos Manuel Vásquez Cardozo**, en contra de la **Cámara de Representantes**, a través de la cual perseguía la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, por cuanto la misma no cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Resuelve:

Primero: Rechazar la acción de tutela presentada por los señores **Víctor Manuel Muñoz Mendivelso** y **Carlos Manuel Vásquez Cardozo**, en contra de la **Cámara de Representantes**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por secretaría, una vez en firme la presente providencia, **archivar** las actuaciones.

Tercero: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Víctor Manuel Muñoz Mendivelso	presidencia@fundacionfuertes.org ;
Carlos Manuel Vásquez Cardozo	vimamumen@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4040bdc7dd0ad1e7397d8b6f957c93bf4db0ec7aa68ee298b4b71a1f9927af6f**

Documento generado en 05/12/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

**Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00386-00
Accionante: Martha Nelly Castro Martínez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-1122

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **Martha Nelly Castro Martínez**, a través de apoderada judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, salud y seguridad social, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por **Martha Nelly Castro Martínez**, a través de apoderada judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Segundo: Notificar por correo electrónico al representante, director de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** o quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tercero: Vincular al presente trámite constitucional a la **Nueva EPS** y a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**.

Cuarto: Notificar por correo electrónico al representante, director o quien haga sus veces de la **Nueva EPS** y de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quinto: Reconocer personería adjetiva a la Dra. **Gina Lizzethe García Rivera**, para actuar en calidad de apoderada de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido. Lo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>